

NIT: 890206724-9



ACUERDO

CONCEJO MUNICIPAL DE CHARTA ACUERDO Nro. 002 (Febrero 24 de 2022)

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN, SE ESTABLE LAS TARIFAS ÚNICAS PARA LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO APLICABLE A LOS CONTRIBUYENTES QUE SE ACOJAN A ESTE SISTEMA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CHARTA - SANTANDER

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las consagradas en el artículo 287 numeral 3º y el artículo 313 numeral 4º de la Constitución Política; el decreto Ley 1333 de 1986; la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, Ley 2010 de diciembre 27 de 2019; el decreto 1091 de agosto 03 de 2020, Acuerdo Municipal 010 de 2019 y demás normas que sean concordantes con el presente acuerdo y

CONSIDERANDO

- 1. Que de conformidad con el artículo 287 de la Constitución Política las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de las disposiciones vigentes, administrando los recursos y estableciendo los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, igualmente el artículo 313, numeral 4 de la Constitución, estipula que le corresponde a los Concejos Municipales bajo los parámetros jurídicos votar los tributos y gastos locales.
- 2. Que el artículo 313 ibidem establece que "Corresponde a los concejos: 1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio. 2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas. 4. Votar de conformidad con la constitución y la ley los tributos y los gastos locales (...) 10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen."
- 3. Que el artículo 338 ibidem consagra que "En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables y las tarifas de los impuestos. (...) Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo."
- 4. Que el artículo 363 ibidem dispone que "El Sistema Tributario se funda en los principios de legalidad, equidad, eficiencia y progresividad."
- 5. Que el artículo 903 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019, creó a partir del 1 de enero de 2020 el impuesto unificado que se pagará bajo el Régimen Simple de Tributación -SIMPLE, con el fin de reducir las cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad y, en general, simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan al régimen previsto en el Libro VIII del Estatuto Tributario Nacional y estableció que el SIMPLE es:

"es un modelo de tributación opcional de determinación integral, de declaración anual y anticipo bimestral, que sustituye el impuesto sobre la renta, e integra el impuesto nacional al consumo y el impuesto de industria y comercio consolidado, a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse al mismo. El impuesto de industria y comercio consolidado comprende el impuesto complementario de avisos y tableros y las sobretasas bomberil que se

anaicantean actarimadas a las michalaisa "



NIT: 890206724-9



- 6. Que el artículo 904 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019, estableció que "Para el caso del impuesto de industria y comercio consolidado, el cual se integra al impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación —SIMPLE, se mantienen la autonomía de los entes territoriales para la definición de los elementos del hecho generador, base gravable, tarifa y sujetos pasivos, de conformidad con las leyes vigentes."
- 7. Que el parágrafo transitorio del artículo 907 del Estatuto Tributario, estableció que "Antes del 31 de diciembre de 2020, los concejos municipales y distritales deberán proferir acuerdos con el propósito de establecer las tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidado, aplicables bajo el Régimen Simple de Tributación -SIMPLE. Los acuerdos que profieran los concejos municipales y distritales deben establecer una única tarifa consolidada para cada grupo de actividades descritas en los numerales del artículo 908 de este Estatuto, que integren el impuesto de industria y comercio, complementarios y sobretasas, de conformidad con las leyes vigentes, respetando la autonomía de los entes territoriales y dentro de los límites dispuestos en las leyes vigentes."
- 8. Que el artículo 25 del Decreto Reglamentario No.1091 de agosto 03 de 2020, "Por el cual se modifica el Decreto 1625 de 2016. Único Reglamentario en Materia Tributaria", se sustituye el capítulo 6 del título 4 de la parte 3 del libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y se reglamentan los artículos 555-2 y 903 al 916 del Estatuto Tributario' . incorporó el Anexo 4 que contiene la "Lista indicativa de las actividades empresariales sujetas al SIMPLE" al Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria
- 9. Que el artículo 2.1.1.12 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria, modificado por el artículo 23 del decreto 1091 de 2020 estableció que "Respecto del impuesto de industria y comercio consolidado, los municipios y/o distritos mantendrán la competencia para la determinación de los elementos de la obligación tributaria, régimen sancionatorio, exenciones, exclusiones, no sujeciones, descuentos, registro de contribuyentes, así como la reglamentación del procedimiento relacionado con la administración del tributo, con sujeción a los límites impuestos por la Constitución y la ley, dentro de su jurisdicción."
- 10. Que el artículo 2 1.1 15 del Decreto 1625 de 2016, adicionado por el artículo 23 del Decreto 1091 de 2020 estableció que "el impuesto de industria y comercio consolidado integrado SIMPLE, se deberá liquidar por el contribuyente en los recibos electrónicos del SIMPLE en los términos del inciso final del parágrafo transitorio del artículo 907 del Estatuto Tributario, observando el cumplimiento de las disposiciones vigentes en cada municipio y distrito y la tarifa del impuesto de industria y comercio consolidado establecida por cada municipio o distrito".
- 11. Que el parágrafo 2º del artículo 908 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019, estableció que: "En el caso del impuesto de industria y comercio consolidado, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público desempeñará exclusivamente la función de recaudador y tendrá la obligación de transferir bimestralmente el impuesto recaudado a las autoridades municipales y distritales competentes, una vez se realice el recaudo".
- 12. Que con el fin de facilitar la fijación de las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado por parte de los distritos y/o municipios, teniendo en cuenta las actividades comerciales, industriales y de servicios y con base en la clasificación de actividades económicas CIIU, el artículo 2.1.1.20 del Decreto 1625 de 2016, sustituido por el artículo 23 del Decreto 1091 de 2020, estableció que los municipios y/o distritos deberán determinar una tarifa única consolidada para cada grupo de actividades según las reglas establecidas en el Decreto mencionado, tal como se compilan y clasifican en el numeral 1º del Anexo 4 del Decreto 1091 de 2020.
- 13. Que el Estatuto Tributario Municipal, el Acuerdo 010 del 10 de diciembre de 2019, se ha visto desactualizado frente a las disposiciones legales que se han expedido con posterioridad, como es el



CHARTA NIT: 890206724-9



ACUERDO

caso el Régimen de Simple Tributación Ley 2010 que fue expedida el 27 de diciembre de 2019 y el Decreto 1091 del 03 de agosto de 2020.

14. Que, con base en las potestades otorgadas al Concejo Municipal, esta corporación está en capacidad y libertad de autorizar y establecer los tributos, así como las modificaciones que estos requieran o si es el caso.

En mérito de lo anterior el H. Concejo Municipal

ACUERDA:

CAPITULO I

REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE)

ARTÍCULO PRIMERO: Autorización Legal. El Régimen Simple de Tributación a que hace referencia este capítulo está autorizado por el Artículo 74 de la Ley 2010 de 2019 y el Decreto 1091 de 2020 y las normas que lo modifiquen.

ARTÍCULO SEGUNDO: Adopción del Régimen Simple de Tributación (SIMPLE). Adóptese en el Municipio de Charta (S) el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE) como un mecanismo para la formalización y la generación de empleo contenido en el Libro Octavo del Estatuto Tributario Nacional o las normas que lo modifiquen. Los contribuyentes que cumplan con los requisitos pueden optar por el Régimen Simple.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA ÚNICA DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO La tarifa única del impuesto de industria y comercio consolidado en el Municipio de Charta, aplicable a los contribuyentes que se acojan al Régimen Simple de Tributación (SIMPLE), es la siguiente:

GRUPO DE CTIVIDADES	AGRUPACIÓN	TARIFA POR MIL CONSOLIDADA
	101	8xmil
	102	8xmil
Industrial	103	8xmil
	104	8xmil
	201	10xmil
	202	10xmil
Comercial	203	11.5xmil
	204	10xmil
<u></u>		
	301	11.5xmil
	302	10xmil
Servicios	303	11.5xmil
	304	11.5xmil



CHARTA NIT: 890206724-9



ACUERDO

PARÁGRAFO 1: Las anteriores tarifas comprenden el impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros, por ser un impuesto integrado en el Régimen Simple de Tributación.

PARÁGRAFO 2: Los vendedores ambulantes y/o comerciantes informales y quienes ocasionalmente visiten el municipio de Charta (S), para ejercer una actividad comercial o de servicios serán gravadas con un salario diario mínimo Legal Vigente durante un mes.

ARTÍCULO CUARTO: **Clasificación**. La clasificación por cada grupo de las actividades comerciales, industriales y de servicios con base en la clasificación de actividades económicas-CIIU, establecida en el anexo 4 del decreto 1091 de 2020, para los contribuyentes que se acojan al Régimen de Tributación simple, así:

CODIGO ACTIVIDAD CIUU	AGRUPACIÓN POR TARIFA	ACTIVIDAD	TARIFA x 1000	
ACTIVIDAD INDUSTRIAL				
811	103	Extracción de piedra, arena, arcillas comunes, yeso y anhidrita.	8.00	
812	103	Extracción de arcillas de uso industrial, caliza, caolín y bentonitas.	8.00	
891	103	Extracción de minerales para la fabricación de abonos y productos químicos.	8.00	
899	103	Extracción de otros minerales no metálicos n.c.p.	8.00	
1011	101	Procesamiento y conservación de carne y productos cárnicos.	8.00	
1012	101	Procesamiento y conservación de pescados, crustáceos y moluscos.	9.00	
1020	101	Procesamiento y conservación de frutas, legumbres,	8.00	
1030	101	Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal y animal.	8.00	
1040	101	Elaboración de productos lácteos.	8.00	
1051	101	Elaboración de productos de molinería.	8.00	
1052	101	Elaboración de almidones y productos derivados del almidón.	8.00	
1062	101	Descafeinado, tostión y molienda del café.	8.00	
1063	101	Otros derivados del café.	8.00	
1071	101	Elaboración y refinación de azúcar.	8.00	
1072	101	Elaboración de panela.	8.00	
1081	101	Elaboración de productos de panadería.	8.00	
1082	101	Elaboración de cacao, chocolate y productos de confitería.	8.00	
1084	101	Elaboración de comidas y platos preparados.	8.00	
1089	101	Elaboración de otros productos alimenticios n.c.p.	8.00	
1090	101	Elaboración de alimentos preparados para animales.	8.00	
1101	103	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas.	8.00	
1102	103	Elaboración de bebidas fermentadas no destiladas.	8.00	
1103	103	Producción de malta, elaboración de cervezas y otras bebidas malteadas.	8.00	
1104	103	Elaboración de bebidas no alcohólicas, producción de aguas minerales y de otras aguas embotelladas.	8.00	
1200	103	Elaboración de productos de tabaco.	8.00	
1311	103	Preparación e hilatura de fibras textiles.	8.00	





1312	103	Tejeduría de productos textiles.	8.00
1313	103	Acabado de productos textiles.	8.00
1391	103	Fabricación de tejidos de punto y ganchillo.	8.00
1392	1392 Confección de artículos con materiales textiles, excepto prendas de vestir.		8.00
1393	103	Fabricación de tapetes y alfombras para pisos.	8.00
1394	103	Fabricación de cuerdas, cordeles, cables, bramantes y redes.	8.00
1399	103	Fabricación de otros artículos textiles n.c.p.	8.00
1410	101	Confección de prendas de vestir, excepto prendas de piel.	8.00
1420	103	Fabricación de artículos de piel.	8.00
1430	103	Fabricación de artículos de punto y ganchillo.	8.00
1511	103	Curtido y recurtido de cueros; recurtido y teñido de pieles.	8.00
1512	103	Fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano y artículos similares elaborados en cuero, y fabricación de artículos de talabartería y guarnicionería.	8.00
1513	103	Fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano y artículos similares; artículos de talabartería y guarnicionería elaborados en otros materiales.	8.00
1521	101	Fabricación de calzado de cuero y piel, con cualquier tipo de suela.	8.00
1522	101	Fabricación de otros tipos de calzado, excepto calzado de cuero y piel.	8.00
1523	103	Fabricación de partes del calzado.	8.00
1610	103	Aserrado, acepillado e impregnación de la madera.	8.00
1620	103	Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados, tableros laminados, tableros de partículas y otros tableros y paneles.	8.00
CODIGO ACTIVIDAD CIUU	AGRUPACIÓN POR TARIFA	ACTIVIDAD	TARIFA x 100
1630	103	Fabricación de partes y plezas de madera, de carpintería y ebanistería para la construcción.	8.00
1640	103	Fabricación de recipientes de madera.	8.00
1690	403	Fabricación de otros productos de madera; fabricación de artículos de corcho, cestería y espartería.	8.00
1701	103	Fabricación de pulpas (pastas) celulósicas; papel y cartón.	8.00
1702	103	Fabricación de papel y cartón ondulado (corrugado); fabricación de envases. empaques y de embalajes de papel y cartón.	8.00
1702 1709	103		8.00
		envases. empaques y de embalajes de papel y cartón.	
1709	103	envases. empaques y de embalajes de papel y cartón. Fabricación de otros artículos de papel y cartón.	8.00
1709 1910	103	envases. empaques y de embalajes de papel y cartón. Fabricación de otros artículos de papel y cartón. Fabricación de productos de hornos de coque.	8.00
1709 1910 1921	103 103 103	envases, empaques y de embalajes de papel y cartón. Fabricación de otros artículos de papel y cartón. Fabricación de productos de hornos de coque. Fabricación de productos de la refinación del petróleo.	8.00 8.00 8.00
1709 1910 1921 1922	103 103 103 103	envases, empaques y de embalajes de papel y cartón. Fabricación de otros artículos de papel y cartón. Fabricación de productos de hornos de coque. Fabricación de productos de la refinación del petróleo. Actividad de mezcla de combustibles.	8.00 8.00 8.00 8.00
1709 1910 1921 1922 2011	103 103 103 103 103	envases, empaques y de embalajes de papel y cartón. Fabricación de otros artículos de papel y cartón. Fabricación de productos de hornos de coque. Fabricación de productos de la refinación del petróleo. Actividad de mezcla de combustibles. Fabricación de sustancias y productos químicos básicos.	8.00 8.00 8.00 8.00 8.00
1709 1910 1921 1922 2011 2012	103 103 103 103 103	envases, empaques y de embalajes de papel y cartón. Fabricación de otros artículos de papel y cartón. Fabricación de productos de hornos de coque. Fabricación de productos de la refinación del petróleo. Actividad de mezcla de combustibles. Fabricación de sustancias y productos químicos básicos. Fabricación de abonos y compuestos inorgánicos nitrogenados.	8.00 8.00 8.00 8.00 8.00



NIT: 890206724-9



2022	103	Fabricación de pinturas, barnices y revestimientos similares, tintas para impresión y masillas.	8.00
2023	103	Fabricación de jabones y detergentes, preparados para limpiar y pulir; perfumes y preparados de tocador.	8.00
2029	103	Fabricación de otros productos químicos n c p	8.00
2030	103	Fabricación de fibras sintéticas y artificiales.	8.00
2100	103	Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico.	8.00
2212	103	Reencauche de llantas usadas	8.00
2221	103	Fabricación de formas básicas de plástico.	8.00
2392	103	Fabricación de materiales de arcilla para la construcción	8.00
2393	103	Fabricación de otros productos de cerámica y porcelana.	8.00
2394	103	Fabricación de cemento, cal y yeso.	8.00
2395	103	Fabricación de artículos de hormigón, cemento y yeso.	8.00
2396	103	Corte, tallado y acabado de la piedra.	8.00
2399	103	Fabricación de otros productos minerales no metálicos n.c.p.	8.00
3110	103	Fabricación de muebles.	8.00
3120	103	Fabricación de colchones y somieres.	8.00
3220	103	Fabricación de instrumentos musicales.	8.00
3230	103	Fabricación de artículos y equipo para la práctica del deporte.	8.00
3240	103	Fabricación de juegos, juguetes y rompecabezas.	8.00
3290	103	Otras industrias manufactureras n.c.p.	8.00
3821	104	Tratamiento y disposición de desechos no peligrosos.	8.00
3822	104	Tratamiento y disposición de desechos peligrosos.	8.00
3830	104	Recuperación de materiales.	8.00
5819	103	Otros trabajos de edición.	8.00
5820	103	Edición de programas de informática (software).	8.00
5920	103	Actividades de grabación de sonido y edición de música.	8.00
		ACTIVIDAD COMERCIAL	
4530	204	Comercio de partes, piezas (autopartes) y accesorios /lujos para vehículos automotores.	10.00
4541	204	Comercio de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios.	10.00
4620	201	Comercio al por mayor de materias primas agropecuarias; animales vivos.	10.00
4631	201	Comercio al por mayor de productos alimenticios.	10.00
4632	203	Comercio al por mayor de bebidas y tabaco.	11.50
4632	203	Comercio al por mayor de bebidas y tabaco.	11.50
4641	204	Comercio al por mayor de productos textiles, productos confeccionados para uso doméstico.	10.00
4642	204	Comercio al por mayor de prendas de vestir.	10.00
4643	204	Comercio al por mayor de calzado.	10.00
4644	204	Comercio al por mayor de aparatos y equipo de uso doméstico.	10.00
4645	204	Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales,	10.00





4649	204	Comercio al por mayor de otros utensilios domésticos n c p	10.00
4651	204	Comercio al por mayor de computadores, equipo periférico y programas de informática.	10.00
4652	204	Comercio al por mayor de equipo, partes y piezas electrónicos y de telecomunicaciones.	10.00
CODIGO ACTIVIDAD CIUU	AGRUPACIÓN POR TARIFA	ACTIVIDAD	TARIFA x 100
4653	204	Comercio al por mayor de maquinaria y equipo agropecuarios. equipo n.c.p.	10.00
4659	204	Comercio al por mayor de otros tipos de maquinaria y equipo n.c.p.	10.00
4661	204	Comercio al por mayor de combustibles sólidos, líquidos, gaseosos y productos conexos.	10.00
4662	204	Comercio al por mayor de metales y productos metalíferos.	10.00
4663	204	Comercio al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería, pinturas, productos de vidrio, equipo y materiales de fontanería y calefacción.	10.00
4664	204	Comercio al por mayor de productos químicos básicos, cauchos y plásticos en formas primarias y productos químicos de uso agropecuario.	10.00
4665	204	Comercio al por mayor de desperdicios, desechos y chatarra,	10.00
4669	204	Comercio al por mayor de otros productos n.c.p.	10.00
4690	204	Comercio al por mayor no especializado.	10.00
4711	201	Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por alimentos, bebidas o tabaco.	10.00
4719	201	Comercio al por menor en establecimientos no especializados, con surtido compuesto principalmente por productos diferentes de alimentos (víveres en general), bebidas y tabaco.	10.00
4721	201	Comercio al por menor de productos agrícolas para el consumo en establecimientos especializados, huevos, en establecimientos especializados.	10.00
4722	201	Comercio al por menor de leche, productos Lácteos y huevos, en establecimientos especializados.	10.00
4723	201	Comercio al por menor de carnes (incluye aves de corral), productos cárnicos, pescados y productos de mar, en establecimientos especializados.	10.00
4724	203	Comercio al por menor de bebidas y productos del tabaco, en establecimientos especializados.	11.50
4729	201	Comercio al por menor de otros productos alimenticios n.c.p., en establecimientos especializados.	10.00
4731	203	Comercio al por menor de combustible para automotores.	11.50
4732	204	Comercio al por menor de lubricantes (aceites, grasas), aditivos y productos de limpieza para vehículos automotores.	10.00
4741	204	Comercio al por menor de computadores, equipos periféricos, programas de informática y equipos de telecomunicaciones en establecimientos especializados.	10.00
4742	204	Comercio al por menor de equipos y aparatos de sonido y de video, en establecimientos especializados.	10.00
4751	204	Comercio al por menor de productos textiles en establecimientos especializados.	10.00
4752	204	Comercio al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio en establecimientos especializados.	10.00





4753	204	Comercio al por menor de tapices, alfombras y cubrimientos para paredes y pisos en establecimientos especializados.	10.00
4754	204	Comercio al por menor de electrodomésticos y gas domésticos de uso doméstico, muebles y equipos de iluminación.	10.00
4755	204	Comercio al por menor de artículos y utensilios de uso doméstico.	10.00
4759	204	Comercio al por menor de otros artículos domésticos en establecimientos especializados.	10.00
4761	204	Comercio al por menor de libros, periódicos, materiales y artículos de papelería y escritorio, en establecimientos especializados.	10.00
4762	204	Comercio al por menor de artículos deportivos, en establecimientos especializados.	10.00
4769	204	Comercio al por menor de otros artículos culturales y de entretenimiento n.c.p. en establecimientos especializados.	10.00
4771	204	Comercio al por menor de prendas de vestir y sus accesorios (incluye artículos de piel) en establecimientos especializados	10.00
4772	204	Comercio al por menor de todo tipo de calzado y artículos de cuero y sucedáneos del cuero en establecimientos especializados.	10.00
4773	204	Comercio al por menor de productos farmacéuticos y medicinales, cosméticos y artículos de tocador en establecimientos especializados.	10.00
4774	204	Comercio al por menor de otros productos nuevos en establecimientos especializados.	10.00
4775	204	Comercio al por menor de artículos de segunda mano.	10.00
4781	204	Comercio al por menor de alimentos, bebidas y tabaco, en puestos de venta móviles.	10.00
CODIGO ACTIVIDAD CIUU	AGRUPACIÓN POR TARIFA	ACTIVIDAD	TARIFA x 100
		Comercio al por menor de productos textiles, prendas de vestir y	10.00
4782	204	calzado, en puestos de venta móviles.	
4782 4789	204	Comercio al por menor de otros productos en puestos de venta móviles.	10.00
		Comercio al por menor de otros productos en puestos de venta	10.00
4789	204	Comercio al por menor de otros productos en puestos de venta móviles.	
4789 4791	204	Comercio al por menor de otros productos en puestos de venta móviles. Comercio al por menor realizado a través de internet. Otros tipos de comercio al por menor no realizado en establecimientos,	10.00
4789 4791	204	Comercio al por menor de otros productos en puestos de venta móviles. Comercio al por menor realizado a través de internet. Otros tipos de comercio al por menor no realizado en establecimientos, puestos de venta o mercados.	10.00
4789 4791 4799	204 204 204	Comercio al por menor de otros productos en puestos de venta móviles. Comercio al por menor realizado a través de internet. Otros tipos de comercio al por menor no realizado en establecimientos, puestos de venta o mercados. ACTIVIDAD DE SERVICIOS	10.00
4789 4791 4799	204 204 204 304	Comercio al por menor de otros productos en puestos de venta móviles. Comercio al por menor realizado a través de internet. Otros tipos de comercio al por menor no realizado en establecimientos, puestos de venta o mercados. ACTIVIDAD DE SERVICIOS Actividades de apoyo a la agricultura.	10.00 10.00 • 11.50
4789 4791 4799 161 162	204 204 204 304 304	Comercio al por menor de otros productos en puestos de venta móviles. Comercio al por menor realizado a través de internet. Otros tipos de comercio al por menor no realizado en establecimientos, puestos de venta o mercados. ACTIVIDAD DE SERVICIOS Actividades de apoyo a la agricultura. Actividades de apoyo a la ganadería.	10.00 10.00 • 11.50
4789 4791 4799 161 162 164	204 204 204 304 304 304	Comercio al por menor de otros productos en puestos de venta móviles. Comercio al por menor realizado a través de internet. Otros tipos de comercio al por menor no realizado en establecimientos, puestos de venta o mercados. ACTIVIDAD DE SERVICIOS Actividades de apoyo a la agricultura. Actividades de apoyo a la ganadería. Tratamiento de semillas para propagación.	10.00 10.00 11.50 11.50 11.50
4789 4791 4799 161 162 164 240	204 204 204 304 304 304 304	Comercio al por menor de otros productos en puestos de venta móviles. Comercio al por menor realizado a través de internet. Otros tipos de comercio al por menor no realizado en establecimientos, puestos de venta o mercados. ACTIVIDAD DE SERVICIOS Actividades de apoyo a la agricultura. Actividades de apoyo a la ganadería. Tratamiento de semillas para propagación. Servicios de apoyo a la silvicultura. Actividades de apoyo para otras actividades de explotación de minas y	10.00 10.00 11.50 11.50 11.50
4789 4791 4799 161 162 164 240	204 204 204 304 304 304 304	Comercio al por menor de otros productos en puestos de venta móviles. Comercio al por menor realizado a través de internet. Otros tipos de comercio al por menor no realizado en establecimientos, puestos de venta o mercados. ACTIVIDAD DE SERVICIOS Actividades de apoyo a la agricultura. Actividades de apoyo a la ganadería. Tratamiento de semillas para propagación. Servicios de apoyo a la silvicultura. Actividades de apoyo para otras actividades de explotación de minas y canteras.	10.00 10.00 11.50 11.50 11.50 11.50
4789 4791 4799 161 162 164 240 990	204 204 204 304 304 304 304 304	Comercio al por menor de otros productos en puestos de venta móviles. Comercio al por menor realizado a través de internet. Otros tipos de comercio al por menor no realizado en establecimientos, puestos de venta o mercados. ACTIVIDAD DE SERVICIOS Actividades de apoyo a la agricultura. Actividades de apoyo a la ganadería. Tratamiento de semillas para propagación. Servicios de apoyo a la silvicultura. Actividades de apoyo para otras actividades de explotación de minas y canteras. Trilla de café.	10.00 10.00 11.50 11.50 11.50 11.50
4789 4791 4799 161 162 164 240 990 1061 1811	204 204 204 304 304 304 304 304 304	Comercio al por menor de otros productos en puestos de venta móviles. Comercio al por menor realizado a través de internet. Otros tipos de comercio al por menor no realizado en establecimientos, puestos de venta o mercados. ACTIVIDAD DE SERVICIOS Actividades de apoyo a la agricultura. Actividades de apoyo a la ganadería. Tratamiento de semillas para propagación. Servicios de apoyo a la silvicultura. Actividades de apoyo para otras actividades de explotación de minas y canteras. Trilla de café. Actividades de impresión.	10.00 10.00 11.50 11.50 11.50 11.50 11.50 11.50
4789 4791 4799 161 162 164 240 990 1061 1811 1812	204 204 204 304 304 304 304 304 304 304 304	Comercio al por menor de otros productos en puestos de venta móviles. Comercio al por menor realizado a través de internet. Otros tipos de comercio al por menor no realizado en establecimientos, puestos de venta o mercados. ACTIVIDAD DE SERVICIOS Actividades de apoyo a la agricultura. Actividades de apoyo a la ganadería. Tratamiento de semillas para propagación. Servicios de apoyo a la silvicultura. Actividades de apoyo para otras actividades de explotación de minas y canteras. Trilla de café. Actividades de impresión. Actividades de servicios relacionados con la impresión.	10.00 10.00 11.50 11.50 11.50 11.50 11.50 11.50 11.50





3313	304	Mantenimiento y reparación especializada de equipo electrónico y Óptico.	11.50
3314	304	Mantenimiento y reparación especializada de equipo eléctrico.	11.50
3315	304	Mantenimiento y reparación especializada de equipo de transporte, excepto los vehículos automotores, motocicletas y bicicletas.	11.50
3319	304	Mantenimiento y reparación de otros tipos de equipos y sus componentes n.c.p. industrial.	11.50
3320	304	instalación especializada de maquinaria y equipo	11.50
3520	304	Producción de gas; distribución de combustibles gaseosos por tuberías.	11.50
3530	304	Suministro de vapor y aire acondicionado.	11.50
3600	304	Captación, tratamiento y distribución de agua.	11.50
3700	304	Evacuación y tratamiento de aguas residuales.	11.50
3811	304	Recolección de desechos no peligrosos.	11.50
3812	304	Recolección de desechos peligrosos.	11.50
3900	304	Actividades de saneamiento ambiental y otros servicios de gestión de desechos.	11.50
4111	302	Construcción de edificios residenciales.	10.00
4112	302	Construcción de edificios no residenciales.	10.00
4210	302	Construcción de carreteras y vías de ferrocarril.	10.00
4220	302	Construcción de proyectos de servicio público.	10.0
4290	302	Construcción de otras obras de ingeniería civil.	10.00
4311	302	Demolición.	10.0
4312	302	Preparación del terreno.	10.0
4321	302	Instalaciones eléctricas.	10.0
4322	302	Instalaciones de fontanería, calefacción y aire acondicionado.	10.0
4329	302	Otras instalaciones especializadas	10.0
4330	302	Terminación y acabado de edificios y obras de ingeniería civil.	10.0
4390	302	Otras actividades especializadas para la construcción de edificios y obras de ingeniería civil.	10.0
4520	304	Mantenimiento y reparación de vehículos automotores.	11.5
4542	304	Mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes y piezas	11.5
4610	304	Comercio al por mayor a cambio de una retribución o por contrata.	11.5
4921	301	Transporte de pasajeros.	11.5
4922	301	Transporte mixto.	11.5
4923	301	Transporte de carga por carretera.	11.5
5210	304	Almacenamiento y depósito.	11.5
5221	304	Actividades de estaciones, vías y servicios complementarios para el transporte terrestre.	11.5
5224	304	Manipulación de carga.	11.5
5229	304	Otras actividades complementarias al transporte.	11.5
5310	304	Actividades postales nacionales.	11.5
5320	304	Actividades de mensajería.	11.5
	303	Alojamiento en hoteles.	11.5





5513	303	Alojamiento en centros vacacionales.	11.50
5514	303	Alojamiento rural.	11.50
CODIGO ACTIVIDAD CIUU	AGRUPACIÓN POR TARIFA	ACTIVIDAD	TARIFA x 100
5519	303	Otros tipos de alojamientos para visitantes.	11.50
5520	303	Actividades de zonas de camping y parques para vehículos recreacionales.	11.50
5530	303	Servicio por horas	11.50
5590	303	Otros tipos de alojamiento n.c.p.	11.50
5611	303	Expendio a la mesa de comidas preparadas.	11.50
5612	303	Expendio por autoservicio de comidas preparadas.	11.50
5613	303	Expendio de comidas preparadas en cafeterías	11.50
5619	303	Otros tipos de expendio de comidas preparadas n.c.p.	11.50
5621	303	Cáterin para eventos,	11.50
5629	303	Actividades de otros servicios de comidas.	11.50
5630	303	Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento.	11.50
5813	301	Edición de paródicos, revistas y otras publicaciones periódicas.	11.50
5913	304	Actividades de distribución de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión.	11.50
5914	302	Actividades de exhibición de películas cinematográficas y videos.	10.00
6010	301	Actividades de programación y transmisión en el servicio de radiodifusión sonora.	11.50
6110	304	Actividades de telecomunicaciones alámbricas.	11.50
6120	304	Actividades de telecomunicaciones inalámbricas.	11.50
6130	304	Actividades de telecomunicación satelital.	11.50
6190	304	Otras actividades de telecomunicaciones.	11.50
6201	304	Actividades de desarrollo de sistemas informáticos (planificación, análisis, diseño, programación, pruebas).	11.50
6202	302	Actividades de consultoría informática y actividades de administración de instalaciones informáticas.	10.00
6209	304	Otras actividades de tecnologías de información y actividades de servicios informáticos, actividades de servicios informáticos.	11.50
6399	304	Otras actividades de servicio de información n.c.p.	11.50
6614	303	Actividades de las casas de cambio.	11.50
6621	304	Actividades de agentes y corredores de seguros	11.50
6629	304	Evaluación de riesgos y daños, y otras actividades de servicios auxiliares	11.50
6810	304	Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados.	11.50
6820	Actividades inmobiliarias realizadas a cambio de una retribución o por contrata.		11.50
6910	304	Actividades jurídicas.	11.50
6920	304	Actividades de contabilidad, teneduría de libros, auditoría financiera y asesoría tributaria.	11.50
7010	304	Actividades de administración empresarial.	11.50
7020	304	Actividades de consultoría de gestión	11.50





304	Actividades de arquitectura e ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica.	11.50
304	Ensayos y análisis técnicos.	11.50
304	Publicidad.	11.50
304	Estudios de mercado y realización de encuestas de opinión pública.	11.50
304	Actividades especializadas de diseño.	11.50
304	Actividades de fotografía.	11.50
304	Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.	11.50
304	Actividades veterinarias.	11.50
304	Alquiler y arrendamiento de equipo recreativo y deportivo.	11.50
304	Alquiler de videos y discos.	11.50
304	Alquiler y arrendamiento de otros efectos personales y enseres domésticos n.c.p.	11.50
304	Alquiler y arrendamiento de otros tipos de maquinaria, equipo y bienes tangibles n.c.p.	11.50
304	Actividades de operadores turísticos.	11.50
304	Otros servicios de reserva y actividades relacionadas.	11.50
303	Actividades de seguridad privada.	11.50
304	Limpieza general interior de edificios.	11.50
304	Otras actividades de limpieza de edificios e instalaciones industriales.	11.50
304	Actividades de paisajismo y servicios de mantenimiento conexos.	11.50
304	Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina.	11.50
304	Fotocopiado, preparación de documentos y otras actividades especializadas de apoyo a oficina.	11.50
304	Actividades de centros de llamadas (Call center).	11.50
304	Actividades de envase y empaque.	11.50
304	Otras actividades de servicio de apoyo a las empresas n.c.p.	11.50
305	Educación de la primera infancia.	10.00
AGRUPACIÓN	ACTIVIDAD	TARIFA x 100
POR TARIFA	ACTIVIDAD	TARITA 2 200
305	Educación preescolar.	10.00
305	Educación básica primaria.	10.00
305	Educación básica secundaria.	10.00
305	Educación media académica.	10.00
305	Educación media técnica y de formación laboral.	10.00
305	Establecimientos que combinan diferentes niveles de educación.	10.00
304	Educación técnica profesional.	11.50
	Educación tecnológica.	11.50
304	Eddadon va	1
304 304	Formación académica no formal.	11.50
		11.50 11.50
304	Formación académica no formal.	
	304 304 304 304 304 304 304 304 304 304	consultoria tecnica. 304 Ensayos y análisis técnicos. 304 Publicidad. 304 Estudios de mercado y realización de encuestas de opinión pública. 304 Actividades especializadas de diseño. 304 Actividades de fotografía. 304 Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p. 305 Actividades veterinarias. 306 Alquiler y arrendamiento de equipo recreativo y deportivo. 307 Alquiler y arrendamiento de otros efectos personales y enseres domésticos n.c.p. 308 Alquiler y arrendamiento de otros efectos personales y enseres domésticos n.c.p. 309 Alquiler y arrendamiento de otros tipos de maquinaria, equipo y bienes tangibles n.c.p. 300 Actividades de operadores turísticos. 301 Actividades de seguridad privada. 302 Actividades de seguridad privada. 303 Actividades de eserval y actividades relacionadas. 304 Otros servicios de reserva y actividades relacionadas. 305 Actividades de paísajismo y servicios de mantenimiento conexos. 306 Actividades de paísajismo y servicios administrativos de oficina. 407 Fotocopiado, preparación de documentos y otras actividades especializadas de apoyo a oficina. 306 Actividades de envase y empaque. 307 Actividades de envase y empaque. 308 Actividades de envase y empaque. 309 Actividades de envase y empaque. 309 Actividades de envase y empaque. 300 Otras actividades de servicio de apoyo a las empresas n.c.p. 300 Educación de la primera infancia. 400 Actividades de envase y empaque. 301 Actividades de envase y empaque. 302 Educación preescolar. 303 Educación básica primaria. 305 Educación preescolar. 306 Educación media académica. 307 Educación media académica. 308 Educación media académica. 309 Educación media ecombinan diferentes niveles de educación.



NIT: 890206724-9



ACUERDO

8621	304	Actividades de la práctica médica, sin internación.	11.50
8622	304	Actividades de la práctica odontológica.	11.50
8691	304	Actividades de apoyo diagnóstico.	11.50
8692	304	Actividades de apoyo terapéutico.	11.50
8699	304	Otras actividades de atención de la salud humana.	11.50
8730	304	Actividades de atención en instituciones para el cuidado de personas mayores y/o discapacitadas.	11.50
8790	304	Otras actividades de atención en instituciones con alojamiento	11.50
8810	304	Actividades de asistencia social sin alojamiento para personas mayores y discapacitadas.	11,5
8890	304	Otras actividades de asistencia social sin alojamiento.	11.50
9200	304	Actividades de juegos de azar y apuestas.	11.50
9321	304	Actividades de parques de atracciones y parques temáticos.	11.50
9329	304	Otras actividades recreativas y de esparcimiento n.c.p.	11.50
9511	304	Mantenímiento y reparación de computadores y de equipo periférico.	11.50
9512	304	Mantenimiento y reparación de equipos de comunicación.	11.50
9521	304	Mantenimiento y reparación de aparatos electrónicos de consumo	11.50
9522	304	Mantenimiento y reparación de aparatos y equipo s domésticos y de jardinería.	11.50
9523	304	Reparación de calzado y artículos de cuero.	11.50
9524	304	Reparación de muebles y accesorios para el hogar.	11.5
9529	304	Mantenimiento y reparación de otros efectos personales y enseres domésticos.	11.5
9601	304	Lavado y limpieza, incluso la limpieza en seco, de productos textiles y de piel.	11,5
9602	304	Peluquería y otros tratamientos de belleza.	11,
9603	304	Pompas fúnebres y actividades relacionadas.	11,
9609	304	Otras actividades de servicios personales n.c.p.	11,

ARTICULO QUINTO: SUJETOS. Pueden inscribirse en el régimen SIMPLE de tributación:

- 1. Las personas Jurídicas que tengan naturaleza societaria, cuyos socios o accionistas sean personas naturales residentes en Colombia y que cumplan con las condiciones y requisitos establecidos en los artículos 905 y 906 del Estatuto Tributario. En el caso de las empresas o personas jurídicas nuevas, la inscripción en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación SIMPLE estará condicionada a que los ingresos del año no superen estos límites.
- 2. Las empresas unipersonales siempre que cumplan los requisitos establecidos en los artículos 905 y 906 del Estatuto Tributario.
- La Persona natural que desarrolla empresa incluyendo profesionales liberales. Para efectos del SIMPLE e independientemente de la calidad de comerciante, se considera que una persona natural desarrolla empresa cuando:
- Desarrolla una actividad económica en ejercicio de la libertad de empresa e iniciativa privada,
 v ejerce su actividad económica con criterios empresariales es decir en su actividad no se



NIT: 890206724-9



ACUERDO

configuran los elementos propios de una relación laboral o legal y reglamentaria de acuerdo con la normatividad vigente.

- Son elementos indicativos de que el contribuyente desarrolla su actividad económica con criterios empresariales, cuando dispone a cualquier título de personal, bienes inmuebles, muebles, materiales o insumas, de maquinaria o equipo, necesarios para el desarrollo de la actividad generadora de ingresos, siempre y cuando estos bienes no sean puestos a disposición por el contratante del contribuyente.
- Tiendas pequeñas, minimercados o micro mercados. Se entenderá por tienda pequeña, minimercado o micro mercado, cualquier establecimiento que realice como actividad principal la comercialización al por menor de alimentos (víveres en general), bebidas, tabaco, sin perjuicio de que se expendan otro tipo de mercancías al detal para consumo final, ya sea dentro o fuera del establecimiento de comercio, siempre que el contribuyente no sea responsable del impuesto nacional al consumo de expendio de comidas y bebidas además cumplir lo siguiente:
 - Que en el año gravable anterior hubieren obtenido ingresos brutos, ordinarios o extraordinarios, inferiores a 80.000 UVT, calculados en los términos del artículo 905 del Estatuto Tributario Nacional.
 - Que cumplan las obligaciones tributarias de carácter nacional y municipal y con sus obligaciones de pago de contribuciones al Sistema de Seguridad Social Integral.
 - Que cuente con la inscripción respectiva en el Registro Único Tributario (RUT) y con todos los mecanismos electrónicos de cumplimiento, firma electrónica y factura electrónica.

PARÁGRAFO 1. De no optar por el SIMPLE en las oportunidades mencionadas en calendario que anualmente determine la DIAN, el contribuyente no se podrá inscribir en el SIMPLE sino hasta el siguiente periodo gravable.

PARÁGRAFO 2. Se entenderá que los inscritos como contribuyentes del SIMPLE desean permanecer en este régimen si no han optado por el régimen ordinario del impuesto sobre la renta. Por tanto, no requerirán actualizar el Registro Único Tributario -RUT anualmente en lo concerniente a la responsabilidad del SIMPLE

ARTICULO SEXTO: No pueden optar por el Régimen Simple de Tributación-(SIMPLE)

- 1. Las personas jurídicas extranjeras o sus establecimientos permanentes.
- 2. Las personas naturales sin residencia en el país o sus establecimientos permanentes.
- 3. Las personas naturales residentes en el país que en el ejercicio de sus actividades configuren los elementos propios de un contrato realidad laboral o relación legal y reglamentaria de acuerdo con las normas vigentes. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) no requerirá pronunciamiento de otra autoridad judicial o administrativa para el efecto.
- Las sociedades cuyos socios o administradores tengan en sustancia una relación laboral con el contratante, por tratarse de servicios personales, prestados con habitualidad y subordinación.
- 5. Las entidades que sean filiales, subsidiarias, agencias, sucursales, de personas jurídicas nacionales o extranjeras, o de extranjeros no residentes.
- 6. Las sociedades que sean accionistas, suscriptores, partícipes, fideicomitentes o beneficiarios de otras sociedades o entidades legales, en Colombia o el exterior.
- Las sociedades que sean el resultado de la segregación, división o escisión de un negocio, que haya ocurrido en los cinco (5) años anteriores al momento de la solicitud de inscrinción



República de Colombia Departamento de Santander

Alcaldía Municipal CHARTA NIT: 890206724-9



ACUERDO

ARTÍCULO SÉPTIMO. OBLIGACIONES DE QUIENES OPTAN POR EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN:

- Estar al día con las obligaciones tributarias de carácter nacional, departamental y municipal, y con las obligaciones de de contribuciones al Sistema de Seguridad Social Integral, según lo previsto en el numeral 6 del artículo 905 del Estatuto Tributario Nacional.
 - Efectuar el pago de los aportes al Sistema General de Pensiones antes de presentar el recibo electrónico del RTS, para la procedencia del descuento de que trata el parágrafo 4 del artículo 903 del Estatuto Tributario Nacional.
 - Presentar la declaración anual consolidada del RST y la del Impuesto Sobre las Ventas (IVA), en caso de ser responsables de este impuesto.
 - Solicitar las facturas o documento equivalente a los proveedores de bienes y servicios, según las normas generales en materia tributaria, conforme a lo previsto en el inciso 3 del artículo 915 del Estatuto Tributario Nacional.
 - 5. Presentar la declaración anual consolidada del (IVA), como lo ordena el inciso 2 del artículo 915 del Estatuto Tributario Nacional, en caso de ser responsable de este impuesto.
- 6. Las demás obligaciones establecidas en el Estatuto Tributario Nacional y el Decreto 1091 de 2020 reglamentario del RST y los demás que lo modifiquen o sustituya.

ARTICULO OCTAVO. INFORMACIÓN QUE EL MUNICIPIO DEBE REMITIR A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN. El municipio deberá remitir a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN la siguiente información:

- Información respecto del cumplimiento de obligaciones tributarias municipales. La información de las siguientes personas con ingresos brutos, ordinarios o extraordinarios, inferiores a ochenta mil (80.000) UVT:
 - 1.1 Quienes, teniendo la obligación de declarar el impuesto de industria y comercio, avisos y tableros en el año 2020 y siguientes, omitan el cumplimiento de este deber.
 - 1.2 Quienes corrijan o la administración les modifique la declaración del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, que deba ser presentada a partir del 1 de enero de 2020.
 - 1.3 Quienes hubieren liquidado sanciones o hayan sido sancionados por acto administrativo y este se encuentre en firme, respecto de hechos ocurridos a partir del 1 de enero de 2020, por el incumplimiento de obligaciones tributarias.
 - 1.4 A quienes se les hubiera aprobado la devolución y/o compensación de valores correspondientes al impuesto de industria y comercio consolidado del año 2020 y siguientes.
- Información de contribuyentes declarantes del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros. La información de los contribuyentes declarantes del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros del año 2020 y siguientes, cuyos ingresos brutos anuales sean inferiores a ochenta mil unidades de valor tributario (80.000 UVT).
- 3. Tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado. En cumplimiento de lo establecido en el parágrafo transitorio del artículo 907 y el parágrafo 3 del artículo 908 del Estatuto Tributario Nacional, el municipio deberá informar las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN en los términos establecidos en los artículos en mención. La información de las tarifas consolidadas deberá remitirse en documento digital.



República de Colombia Departamento de Santander

Alcaldía Municipal CHARTA NIT: 890206724-9



ACUERDO

PARÁGRAFO 1: Los reportes de que trata este artículo se realizará a nivel de terceros y deberá ser remitido mediante los mecanismos de reporte de la información exógena en los términos de la resolución que para el efecto expida la Unidad Administrativa Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN.

PARÁGRAFO 2. En el evento en el que el municipio no informe la tarifa del impuesto de industria y comercio consolidada en la oportunidad establecida, será el contribuyente quien indique en el recibo electrónico del SIMPLE, el valor de la tarifa que determina los acuerdos municipales vigentes. En este caso la tarifa será la que corresponda al impuesto de industria y comercio.

PARÁGRAFO 3. En el caso que se modifiquen las tarifas, el municipio deberá enviar por el mismo medio y dentro del plazo establecido, las tarifas consolidadas actualizadas a la DIAN.

ARTÍCULO NOVENO: DISTRIBUCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO AL MUNICIPIO.

El giro al Municipio se debe realizar en un término máximo de doce (12) días hábiles contados desde el día siguiente al pago del contribuyente, siempre que el municipio o distrito hubiese suministrado la cuenta bancaria para la transferencia de estos recursos y adoptado la tarifa del impuesto de industria y comercio consolidado atendiendo los requisitos previstos en las normas vigentes.

Para los fines inherentes a la distribución de los ingresos al municipio de los recursos del impuesto de industria y comercio consolidado, en los formularios prescritos por la Unidad Administrativa Especial.

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, el contribuyente deberá diligenciar en los recibos electrónicos del SIMPLE o en la declaración del SIMPLE, entre otros factores, el ingreso, la actividad, el componente del impuesto de industria y comercio consolidado que le corresponde.

Para lo anterior, el contribuyente del SIMPLE deberá diligenciar en los formularios que se prescriban para recaudar el SIMPLE, la discriminación de los ingresos de los municipios y de la Nación.

PARÁGRAFO 1: Los recursos por concepto de impuesto de industria y comercio consolidado, son de propiedad del Municipio de Charta y, por tanto, frente a la Nación, son ingresos de terceros que para ningún efecto computarán como ingreso corriente de la Nación y se contabilizarán en una cuenta por pagar a nombre de los municipios. Por lo anterior, estos recursos no harán parte del Presupuesto General de la Nación y se mantendrán independientes del mismo.

PARÁGRAFO 2. A más tardar el día treinta y uno (31) de diciembre de 2021 el municipio de Charta deberá remitir a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN un certificado expedido por una entidad bancaria en la que conste el número y tipo de cuenta a la que se deban girar los recursos del impuesto de industria y comercio consolidado. El titular de la cuenta informada deberá ser el Municipio de Charta.

Cualquier cambio en la cuenta deberá ser informado a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN al menos con treinta (30) días de anticipación remitiendo el certificado de que trata el inciso anterior.

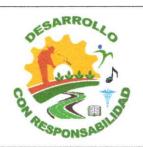
ARTICULO DECIMO: SANCIONES IMPUESTAS POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN A CONTRIBUYENTES O RESPONSABLES DEL SIMPLE. Las sanciones impuestas a los contribuyentes o responsables del SIMPLE por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, se distribuirán una vez se recauden por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público entre la Nación y el municipio de Charta, de conformidad con el porcentaje que representen cada uno de los componentes incluidos en la liquidación.



República de Colombia Departamento de Santander

Alcaldía Municipal CHARTA

NIT: 890206724-9



ACUERDO

PARÁGRAFO. Para todos los efectos procedimentales y sancionatorios el municipio lo determinará a través de actos administrativos con sujeción a lo dispuesto en el estatuto tributario nacional y especialmente lo dispuesto en los Decretos Nacionales 1625 de 2016 y 1091 de agosto 2.020, expedidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Charta Santander, a los veinticuatro (24) días del mes Febrero de Dos Mil veintidós (2022).

LUIS MARIA PABON RAMIREZ

Presidente Concejo Municipal

República de Colombia

Departamento de Santander

Concejo Municipal Rincón Florido de Santander

EL PRESIDENTE Y LA SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJOMUNICIPAL DE CHARTA SANTANDER

CERTIFICA:

Que el presente ACUERDO N°002 del veinticuatro (24) de Febrero-2022." POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION, SE ESTABLECEN LAS TARIFAS UNICAS PARA LA LIQUIDACION DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO APLICABLE A LOS CONTRIBUYENTES QUE SE ACOJAN A ESTE SISTEMA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El cual fue debatido en dos sesiones a saber los días, el diecisiete (17) Febrero-2022 y veinticuatro (24) de Febrero-2022. Conforme a sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las consagradas en el artículo 297 numeral 3°y el artículo 313 numeral 4° den la Constitución Política; él decreto Ley 1333 de 1986; la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, Ley 2010 de diciembre 27 de 2019; el decreto 1091 de agosto 03 de 2020, Acuerdo Municipal 010 y demás que sean concordantes con el presente acuerdo.

Expedida en Charta Santander a los veintitrés (25) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022).

LUIS MARIA PABON RAMIREZ
Presidente Concejo Municipal

SANDRA MILENA PABON
Secretaria Concejo Municipal





Rincón Florido de Santander Nit. 890.206.724-9

El presente Acuerdo Numero 002 de Febrero 24 de 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN, SE ESTABLECE LAS TARIFAS ÚNICAS PARA LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO APLICABLE A LOS CONTRIBUYENTES QUE SE ACOJAN A ESTE SISTEMA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES")", fue presentado en la Secretaria de la Alcaldía el día Primero (01) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022).

PATRICIA TOLOZA MENDOZA Secretaria de Despacho

REPUBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, MUNICIPIO DE CHARTA

A los Primero (01) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO ROJAS TOLOZA Alcalde Municipal

ALCALDÍA DE CHARTA

CERTIFICA

Que el Acuerdo Numero 002 de Febrero 24 de 2022 expedido por el Honorable Concejo Municipal de Charta, fue sancionado el día tres (03) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022).

ALVARO ROJAS TOLOZA Alcalde Municipal

Carrera 1 2 - 99 www.charta-santander.gov.co Correo Electrónico: <u>alcaldia@charta-santander.gov.co</u> Charta – Santander



ON THE SPONSABILITY

Rincón Florido de Santander Nit. 890.206.724-9

LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL DESPACHO DEL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CHARTA SANTANDER

HACE CONSTAR QUE

El Acuerdo Numero 002 de Febrero 24 de 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN, SE ESTABLECE LAS TARIFAS ÚNICAS PARA LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO APLICABLE A LOS CONTRIBUYENTES QUE SE ACOJAN A ESTE SISTEMA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" fue Publicado en Cartelera Principal de la Alcaldía Municipal en el Periodo comprendido del Cuatro (04) al Catorce (14) de Marzo de 2022.

Se expide en el Municipio de Charta Santander a los Quince (15) días del mes de Marzo de dos mil veintidós (2022).

PATRICIA TOLOZA MENDOZA

Secretaria